

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciénaga, Magd., uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso reivindicatorio agrario iniciado por CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA. Contra los señores ENRIQUE OSWALDO MARTINEZ LECHUGA y ELDA VELEZ DE AMAYA. Rad. 2013.00014.00.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 180 del C. de P. C., que dicta: "*Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente antes de fallar*"; este despacho, en aras de poder adoptar una decisión de fondo, decretará, de oficio una prueba, la cual será de recaudo obligatorio de la sociedad demandante,

En consecuencia, se

RESUELVE

1. De oficio, **REQUIÉRASE** a la sociedad demandante para que, en el lapso de 10 días, que avanzan a partir de la notificación de este proveído por estado; aporte a esta causa certificado de tradición de reciente emisión respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-2530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, el cual es objeto de este proceso.

2. Cumplida la anterior carga, pase el expediente al despacho para dictar la sentencia correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

1. De oficio
de 10 días
estado
13
13


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 039

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

Notifíquese
13 días
13 días
13 días
13 días